REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia Nro. 1757
Radicación Nro. 76001311000320180013900

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, no fue objetada ni de ella se ha pedido aclaración o complementación alguna, ante lo cual se impone su aprobación, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9528a45337bd431451463d452e58072c2366e143ab5295178aac9cc684984140**

Documento generado en 22/11/2023 05:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica